JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520140038600
PROCESO: EJECUTVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: JULIO POLANIA
DEMANDADO: GREGORIO GARCIA

Se procede a ejercer control de legalidad con respecto al auto de fecha 14 de enero de 2021, por los siguientes hechos:

El juzgado en el auto en mencion solicito a los señores Nicolle e Isaac Polania Gallo que antes de proceder al reconocimiento como herederos manifestaran si se encontraba abierta la sucesion sin embargo procedio en la parte resolutiva en el numeral primero a reconocerlos como sucesores procesales del demandante sin hacer tal acreditacion.

Asi las cosas resulta fuera de contexto procesal dicha ordenacion, ya que debio requerirseles para que acompañaran la prueba idonea que los acreditara como herederos.

Por lo anterior el juzgdo se apartara del numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 14 de enero de 2021 y en su defecto ordenara que se acompañe por los señores Nicolle e Isaac Polania Gallo el auto de apertura de la sucesion que los reconozca como herederos y que solo cuando se aporte dicha prueba se les hara su reconocimiento como tal en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1

1. Apartarse del numeral primero de la parte resolutiva del auto de fecha 14 de enero de 2021 y en su defecto ordenara que se acompañe por los señores Nicolle e Isaac Polania Gallo el auto de apertura de la sucesion que los reconozca como herederos y que solo cuando se aporte dicha prueba se les hara su reconocimiento como tal en este proceso.

2. En cuanto al numeral segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 14 de enero de 2021, se mantiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 58
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 13 ABRIL-2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria